

Resolución No. 01377

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02657 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01584 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER165905 de fecha 28 de septiembre de 2020, la señora MARIA LUCÍA SIERRA GÓEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.818 de Medellín, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de setenta y un (71) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-172931 y 50S-172932, Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04995 del 30 de diciembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y un (71) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, identificado con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-172931 y 50S-172932 Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 19 de febrero de 2021, al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA, autorizado de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,

Resolución No. 01377

con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04995 de fecha 30 de diciembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado No. 2021ER168076 del 12 de agosto de 2021, la señora LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA, ingeniera forestal del trámite, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 04995 de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, una vez realizada la visita técnica y al corroborar la necesidad de efectuar unos tratamientos silviculturales, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021**, mediante la cual autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, para llevar a cabo la TALA de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos, y el TRASLADO de dos (02); los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05394 del 03 de junio de 2021 y el Informe Técnico No. 03015 del 11 de agosto del 2021; individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "20 DE JULIO", en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-172931 y 50S-172932.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2021, a la señora LUZ ESTEFANIA RODRIGUEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.585.443 de Bogotá, autorizada de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, cobrando ejecutoria el día 08 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 12 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER162057 del 18 de julio de 2023**, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, **presentó solicitud de prórroga de**

Resolución No. 01377

cinco (05) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emite la **Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023**, "**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02657 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**", en el sentido de prorrogar por el término de cinco (05) meses contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021.

Que, la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 05 de octubre de 2023, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 23 de octubre de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 27 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2024ER58301 del 13 de marzo de 2024**, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de prórroga de cuatro (04) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 01377

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Resolución No. 01377

(...).

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo séptimo de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones*

Resolución No. 01377

que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).* (Subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo primero de la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023 “**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02657 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de cinco (05) meses contados a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, a fin de llevar a cabo la totalidad de las actividades silviculturales autorizadas de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para el desarrollo del proyecto “20 DE JULIO”, en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50S-172931 y 50S-172932”. (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER58301 del 13 de marzo de 2024, la señora LUCY ANDREA GUZMAN ALMANZA, en su calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, presentó solicitud de prórroga de cuatro (04) meses para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, aduciendo lo siguiente:

“Por medio del presente, me dirijo a usted para solicitar una prórroga por un periodo adicional de cuatro (4) meses para el cumplimiento de la autorización otorgada mediante la Resolución SDA 02657 del radicado de la referencia, prorrogada mediante Resolución 01584 (adjunta) ya que, aunque ya se radicó el informe de ejecución de las actividades silviculturales de tala y sus respectivos anexos para

Resolución No. 01377

su revisión y fines pertinentes, mediante radicado 2022ER138382 del 07/06/2022, está pendiente el traslado de los dos individuos solicitados para trasladar en la resolución. Esta prórroga al igual que la anterior, se solicita debido a la intención de la constructora de trasladar estos dos individuos dentro de la misma área del predio privado, y que hagan parte del urbanismo del proyecto que se está desarrollando en estos predios. Actualmente, aún nos encontramos trabajando en adecuar las zonas de urbanismo internas del proyecto a entregar, donde se planea dar la nueva ubicación a los individuos y donde consideramos podemos dar un mejor cuidado a los individuos durante los años de mantenimiento exigidos. Hemos tenido retrasos en el cronograma de construcción del proyecto, pero ya para el mes de junio se contará sin falta con estas actividades de adecuación de las zonas de urbanismo debido al inicio de entregas en el proyecto”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, hay que tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo mencionado que cita lo siguiente:

“PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...)*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, fue notificada personalmente el día 24 de agosto de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 08 de septiembre de 2021, que la misma estuvo vigente con el término inicial (2 años) hasta el 07 de septiembre de 2023 y con la prórroga otorgada (5 meses), hasta el 07 de febrero de 2024.

Que conforme a las anteriores fechas, la prórroga debió ser solicitada a más tardar el día 06 de enero de 2024, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, conocida en su integridad por el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.

Que, esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal, esto es, el día 13 de marzo de 2024, a través del radicado No. 2024ER58301.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01377

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER prórroga de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, solicitada mediante el radicado No. 2024ER58301 del 13 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02657 del 23 de agosto de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01584 del 30 de agosto de 2023, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los setenta y un (71) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“20 DE JULIO”*, en la Calle 24 Sur No. 5 - 26, Localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-172931 y 50S-172932, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos proyectos@casostenible.com y notificacionesjudiciales@alianza.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO 20 DE JULIO, con NIT. 830.053.812-2, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 15 No. 82 - 99, de la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución No. 01377

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contabilidad@acierto.com.co y notificaciones_fo@acierto.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA 20 DE JULIO S.A.S., con NIT. 901.204.757-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 13 No. 36 A - 139 en la ciudad de Medellín - Antioquía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1852

